



Dependencia: Secretaria del R. Ayuntamiento

No. de Oficio: 2725/2008

Asunto: Se envía Proyecto de Ley.

Cd. San Fernando, Tamaulipas, a 7 de Noviembre del 2008.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

AT" N: DIP. JOSE ELIAS LEAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

Por medio del presente ocurso, atentamente solicito tenga a bien recibir copia certificada del Acta del H. Cabildo de fecha 29 de Octubre del año en curso, donde se aprobó el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2009, para el Municipio de San Fernando, Tam., y en su caso aprobar y autorizar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarme a su más alta y distinguida consideración y respeto



A T E N T A M E N T E
"FRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ALEJANDRO R. FRANKLIN GALINDO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. AARON ZÚÑIGA VITE

c.c.p. Archivo.



En SAN FERNANDO
Avanzamos

Calle Hidalgo entre Juárez y José de Escandón Zona Centro
C.P. 87600 Cd. San Fernando Tamaulipas Tel: 01(841) 84-4-04-13



Acta de cabildo numero 17 de
 H. Ayuntamiento de San Fernando,
 Tamaulipas celebrada el dia veintiseis
 de octubre del año 2008 en el
 salón de cabildo, que a partir de
 las once horas, en la que reunidos
 los miembros del H. cabildo desahoga-
 rón la presente sesión ordinaria

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de Asistencia
 II. Declaración de quorum legal e instalación
 de la sesión.
 III. Lectura y en su caso aprobación del
 acta de la sesión anterior
 IV. Presentación y en su caso aproba-
 ción de la propuesta de ingresos para el
 ejercicio 2009
 V. Designación del recinto oficial y
 hora en que se realice la sesión
 VI. C. Presidente Municipal y Jefe de
 Gobierno Municipal y Jefe de
 Gobierno General
 VII. Asunto General
 VIII. Clausura de la sesión

PRIMERO.- En relación a lista
 de asistencia se le menciona
 la palabra al Sr. Secretario
 Ayuntamiento para informar
 a los presentes de la
 lista de asistencia.

C. Alejandro Lere Franklin Galindo
Presidente Municipal

C. C. P. María Arcelia Almaraz Valenzuela
C. Rato. Elia Edith Treviño Alvarez

REGIDORES.

Dr. José Juan Moreno Gonzalez
C. Eugenio Sanchez Silva
C. Prof. Horacio Silva Gallegos
C. Elizabeth Martinez Arana
C. Antonio Figueroa Rea
C. Felix Casanueva Lerma
C. Santiago Casti Roscoses
C. Juliana Rossana Garza Roscoses
C. Dr. Paul Martinez Vazquez
C. José Alfredo García Jasso
C. Teresa de Jesús Rivalcaba Gomez
C. Carlos Humberto Garcia Lopez

SEGUNDO: Continuado con el orden del día el suscrito secretario del Ayuntamiento, informa al C. Presidente Municipal, Alejandro Lere Franklin Galindo que existe guerra legal por lo que este en uso de sus facultades de acuerdo al artículo 55 Fracción II del Código municipal del Estado de Tamaulipas, declara legalmente instalada y constituida la sesión ordinaria del cabildo número 17 y que motivo la presente acta.

TERCERA: Acto continuo y por lo que hace al punto número tres, se procede a dar lectura al acta de cabildo de la sesión anterior, por lo que una vez la misma es surtida a consideración del H. cuerpo edilicio, esta es aprobada por unanimidad.

CUARTO: Continuando con el orden del día el C. Alejandro Lee Franklin Galindo, presidente municipal, surte a consideración del H. cabildo, la aprobación de la ley de ingresos para el municipio de San Fernando, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2009, ya que la fecha límite es el diez del mes de Noviembre, por lo que una vez que compareció el fisco municipal a dar una explicación de lo anterior, se aprueba por unanimidad la ley de ingresos 2009, misma que a continuación se insertará en el presente libro de Actas, a fin de que se realice el trámite legal ante el H. Congreso del Estado, facultándose para ello al suscrito Secretario del R. Ayuntamiento

**PROPUESTA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO,
TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- En el ejercicio fiscal del año 2009, el **Municipio de San Fernando**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS;
- III. PRODUCTOS;
- IV. PARTICIPACIONES;
- V. APROVECHAMIENTOS;
- VI. ACCESORIOS;
- VII. FINANCIAMIENTOS;
- VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES, y
- IX. OTROS INGRESOS.



ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009.

21000	IMPUESTOS	\$ 5,983,700.00
22000	DERECHOS	1,508,000.00
23000	PRODUCTOS	1,540,000.00
24000	PARTICIPACIONES	65,268,000.00
25000	APROVECHAMIENTOS	166,400.00
26000	ACCESORIOS	156,000.00
27000	FINANCIAMIENTOS	124,800.00
28000	APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE REC. FED.	45,760,000.00
29000	OTROS INGRESOS	132,100.00
	TOTAL	\$ 120,639,000.00

Artículo 2°.- Sin Cambios

Artículo 3°.- Sin Cambios

Artículo 4°.- Sin Cambios

CAPITULO II
DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.- El Municipio de **San Fernando**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles, y
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD
URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.6** al millar para predios urbanos y suburbanos.

I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%, y

IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 7°.- Se establece la tasa del **1.6** al millar anual para predios rústicos uso agostadero de primera, agostadero de segunda y agostadero de tercera; y para los usos de riego, uso de temporal y uso de pastizal **0.7** al millar anual, sobre el valor catastral.

Artículo 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres salarios,

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 9º.- Sin cambios

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 10.- Sin cambios

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

Artículo 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público, y
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.
- XI. Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, **causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.**
En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

2003
PRESIDENTE
CD. SAN F